



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : María del Pilar Tapias Godoy
Demandado : Rafael Osorio Baquiro
Radicación : 2021-00106
sustanciación : 253

Subsanada la demanda en debida forma, y acompañados los requisitos exigidos en la demanda, que resulta a cargo del demandado **una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero**, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G.P. y 129 del C.I.A, el Juzgado:

RESUELVE:

Ordenar LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de las niñas **ZHARA IVETH y LAURA SOFIA OSORIO TAPIAS**, representadas por su progenitora **MARIA DEL PILAR TAPIAS GODOY** con c.c. 39.577.062, mayor y vecina de esta ciudad, y en contra del señor **RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO** con cédula 1.121.817.937, mayor y vecino de Ubate, Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a sus acreedoras las siguientes sumas de dinero adeudadas por cuotas alimentarias.

Se toma como base de la acción la Conciliación fechada del 24 de julio de 2018, ante la Comisaria Tercera de familia de Girardot, Cundinamarca., mediante el cual se acordó cuota alimentaria para la demandante, la cual arroja como total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 11.664.719,00) lo adeudado:**

AÑO	MES	FECHA	Vr/Cuota	V/ cancelado	TOTAL VIENE
2018	septiembre	25/09/2018	450.000,00		450.000,00
	octubre	25/10/2018	258.300,00		708.300,00
	diciembre	25/12/2018	450.000,00		1.158.300,00
	totales			0,00	1.158.300,00
2019					1.158.300,00
	Enero	25/01/2019	167.100,00		1.325.400,00
	febrero	25/02/2019	367.100,00		1.692.500,00
	Marzo	25/03/2019	217.100,00		1.909.600,00
	Mayo	25/05/2019	147.100,00		2.056.700,00
	Junio	25/06/2019	467.100,00		2.523.800,00
	Julio	25/07/2019	367.100,00		2.890.900,00
	Agosto	25/08/2019	467.100,00		3.358.000,00
	Septiembre	25/09/2019	133.294,00		3.491.294,00
	Octubre	25/10/2019	257.100,00		3.748.394,00
	Noviembre	25/11/2019	267.100,00		4.015.494,00
	Diciembre	25/12/2019	117.100,00		4.132.594,00
totales				0,00	
2020					4.132.594,00
	febrero	25/02/2020	374.620,00		4.507.214,00



	Marzo	25/03/2020	474.620,00	4.981.834,00
	abril	25/04/2020	474.620,00	5.456.454,00
	mayo	25/05/2020	474.620,00	5.931.074,00
	junio	25/06/2020	474.620,00	6.405.694,00
	julio	25/07/2020	474.620,00	6.880.314,00
	agosto	25/08/2020	474.620,00	7.354.934,00
	septiembre	25/09/2020	474.620,00	7.829.554,00
	octubre	25/10/2020	474.620,00	8.304.174,00
	noviembre	25/11/2020	474.620,00	8.778.794,00
	diciembre	25/12/2020	474.620,00	9.253.414,00
	totales			0,00
2021				9.253.414,00
	enero	25/01/2021	482.261,00	9.735.675,00
	febrero	25/02/2021	482.261,00	10.217.936,00
	marzo	25/04/2021	482.261,00	10.700.197,00
	abril	25/05/2022	482.261,00	11.182.458,00
	mayo	25/06/2023	482.261,00	11.664.719,00
	total...		11.664.719,00	

- ✦ Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- ✦ Por los intereses legales desde que se hizo exigible hasta el total de la deuda
- ✦ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Se niega el mandamiento frente al cobro del subsidio familiar, pues el mismo **no** se acordó su pago dentro del título ejecutivo, ni se allegó título ejecutivo mediante la cual se haya acordado, además se libra mandamiento de pago por el valor adeudado en cada cuota alimentaria, sin intereses, pues, los mismo son tazados en la etapa procesal de presentar la liquidación del crédito. (art. 431 del C.G.P.)

Notifíquese esta providencia al demandado **RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO**, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss. Del C.G.P y lineamientos del Decreto 806 del 2020, adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Se tiene a la doctora **DUFAY ESTEFANY MORA CASTAÑEDA**, como apoderada judicial de la señora **MARIA DEL PILAR TAPIAS GODOY**, conforme al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTROJUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f0f7668837eb25e1d0101d68fa6760a3294a09d597fab49cc1935e14bd40e0**

Documento generado en 15/06/2021 05:43:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**